



Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º. (Creación de un fondo de asistencia).- Créase en el Fondo de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un fondo de asistencia a los productores de leche remitentes de la empresa Pili S.A.

Artículo 2º. (Créditos que cubre el fondo y su verificación).- El fondo referido en el artículo anterior, se destinará al pago de los créditos adeudados por la empresa Pili S.A. a los productores de leche remitentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Dichos créditos deberán verificarse a través del procedimiento que establecerá el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 3º. (Financiación).- El fondo se constituirá con la transferencia de hasta \$ 38.400.000 (treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) por parte de la participación del Fondo para el Desarrollo administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.

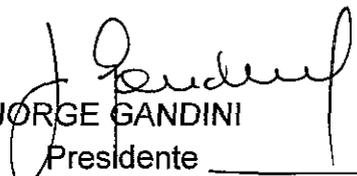
Artículo 4º. (Subrogación).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se subrogará en los derechos y acciones de los productores que se hayan amparado en las disposiciones de la presente ley por las sumas abonadas, más sus acrecidas (actualización monetaria, intereses legales, multas, etc.), con el fin de transferir su producido a la participación del Fondo para el Desarrollo administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.

Artículo 5º. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de agosto de 2018.



VIRGINIA ORTIZ
Secretaria



JORGE GANDINI
Presidente _____